



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay y el Juzgado de Garantías n° 3 de Concordia, ambos de la provincia de Entre Ríos, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal.

En mi parecer, no media en el caso, en sentido estricto, un conflicto de competencia ya que V.E. tiene dicho que para que exista un correcto planteamiento de este tipo de cuestiones es necesario que los jueces se atribuyan recíprocamente la competencia para entender en el caso (Fallos: 318:1834 y 330:1832).

Estimo que en el *sub lite* ello es así, toda vez que el tribunal provincial resolvió su incompetencia para conocer en el asunto y elevó directamente el expediente al Tribunal, sin dar oportunidad al juez federal de insistir en su postura (Fallos: 327:6037).

Debo señalar, a su vez, que en la presente causa no se ha formado el incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765).

Sin perjuicio de los defectos destacados, observo que, según mi parecer, en la presente contienda se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1 *in re* "Paoli, Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 21 de diciembre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.03.2022 10:28:22